

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós.

Acción de tutela de Humberto Suárez Álvarez y María Nilsa Monroy Chacón contra la **Registraduría Nacional del Estado Civil, Cafam IPS, MinSalud, Adres, Fiscalía General de la Nación, Supersalud, Superfinanciera, Procuraduría General de la Nación, Ruaf, Colpensiones, Famisanar EPS.**

Radicado: 110013103 009 2022 00058 00.

Secuencia: 1664 del 22/02/2022, hora: 10:36 a.m.

Los ciudadanos **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ** y **MARÍA NILSA MONROY CHACÓN**, quienes aducen ser sujetos de especial protección constitucional, solicitaron la protección de su derecho al mínimo vital, acceso al sistema general de seguridad social en salud y pensión, derecho de habeas data, petición, entre otros, motivo por el que pretenden que el Juez Constitucional ordene que:

a) La **REGISTRADURIA NACIONAL** reanude la vigencia de la cédula 19.122.279 del señor **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ**; informe por qué el documento se encuentra cancelado por muerte y qué justifica la imposibilidad de atención en las sedes de la entidad.

b) La **EPS FAMISANAR** active el estado de afiliación de los accionantes; autorice la entrega de los medicamentos, re programe las citas médicas y laboratorios que los actores perdieron con la desafiliación causada por la novedad informada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL**.

c) El fondo público **COLPENSIONES** active la afiliación del señor **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ** y le pague las mesadas pensionales no reconocidas desde enero de 2022, asimismo, retribuya a **FAMISAR EPS** los conceptos correspondientes a cotización.

d) Los accionantes elevaron otras pretensiones relativas a investigaciones, sanciones e indemnizaciones.

Los convocantes relataron que en diciembre de 2021 les suspendieron sus servicios de salud y en enero de 2022 el fondo de pensiones les notificó la interrupción de las mesadas con ocasión de una novedad publicitada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, entidad que emitió un acto administrativo con el que cancela el documento de identidad del señor **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ**, decisión que afectó el mínimo vital de los actores, así como también, su acceso a medicamentos, citas médicas y laboratorios, cuyas órdenes ya perdieron vigencia.

Los accionante sostienen haber recurrido al Juez de tutela al no recibir respuesta favorable por parte del extremo accionado, esto, pese a las múltiples solicitudes verbales y escritas que han elevado.

INFORME DE LOS CONVOCADOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: informó que encontró una petición con identificación SIGDEA E-2022-090984 del 17 de febrero de 2022, mediante la cual se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL** la restauración y vigencia de la cédula de ciudadanía No. 19.122.270 del actor, por cuanto se presumió su fallecimiento y fue desafiliado del sistema de seguridad social, así como a su esposa¹. Posteriormente, puso en conocimiento de este Despacho que la apoderada judicial de los accionante había elevado solicitud de reactivación de nómina de pensiones y pago inmediato de las mesadas de enero y febrero².

SUPERFINANCIERA: expuso que carece de legitimación para actuar en esta causa por no encontrarse relacionada con los hechos vulneradores, ni disponer de competencia para intervenir como superior de su vigilada³.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: aseguró que en su sistema SPOA no reposa noticia criminal relacionada con los hechos⁴.

FAMISANAR EPS: justificó que la cancelación de los servicios al accionante ocurrió bajo la causal “retiro por muerte afiliado”, según información **cruzada** con la **REGISTRADURÍA NACIONAL**. Esgrimió que no existe sustento fáctico ni elementos suficientes para endilgar omisiones a la **EPS**; que las bases de datos del Estado se actualizan de manera permanente, ello permite identificar en el sistema los afiliados fallecidos y el sistema automáticamente los cancela a fin de evitar suplantaciones.

Resaltó que la **REGISTRADURÍA** en cita, debe expedir una resolución de vigencia de la cédula de ciudadanía y reformar el estado actual del accionante⁵.

CAFAM IPS: aclaró que no le compete dirimir controversias suscitadas entre el accionante y su asegurador y, que la IPS no puede cambiar el estado de los afiliados, ya que no hace parte sus funciones y tampoco le es dado prestar servicios a quienes no han sido autorizados por el asegurador⁶.

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: solicitó que se declare superado el hecho vulnerador, con fundamento en que, previo el trámite de cotejo técnico de dactiloscopia, la entidad determinó, darle vigencia a la cédula de ciudadanía del actor, mediante **Resolución 5172 del 24 de febrero de 2022**, lo cual se encuentra actualizado en el Archivo Nacional de Identificación⁷.

¹ Página 12 del documento 05 Contestación Procuraduría.

² Documento 10 Alcance Contestación Procuraduría.

³ Documento 06 Contestación Superfinanciera.

⁴ Documento 07 Contestación Fiscalía.

⁵ Documento 08 Contestación Famisanar.

⁶ Documento 09 Contestación Cafam.

⁷ Página 19 del documento 11 Contestación Registraduría.

ADRES: indicó que son las EPS las competentes para actualizar el BDUA, no solamente por el marco normativo, sino porque son aquellas quienes administran los datos primarios del afiliado⁸.

COLPENSIONES: sostuvo que ha obrado de forma responsable y en derecho; que la solicitud de los accionantes fue resuelta mediante comunicación entregada el 25 de enero de 2022, en la que les indicó: “al realizar la consulta ante la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, se encuentra con estado cancelado por muerte, de la cual se adjunta archivo. Debido a lo anterior, de no ser cierta la presunción de fallecimiento, es indispensable que aclare su estado directamente con la entidad que lo reporta y radicar ante el PAC de **COLPENSIONES** certificación de afiliación activa expedida por la **EPS FAMISANAR** y declaración extra proceso en el cual conste la fe de vida⁹”.

MINISTERIO DE SALUD: alegó carecer de legitimación en la causa; reiteró los argumentos expuestos por la **ADRES**; agregó que el 25 de febrero de 2022 radicó comunicación 202213000318501 ante la **REGISTRADURÍA NACIONAL**, en la que solicita información para actualizar la **BDUA**; que en la misma fecha le informó a la apoderada judicial de los accionantes que la inconsistencia presentada con el registrador se debe subsanar con documentación física que dé cuenta del error¹⁰.

CONSIDERACIONES

El amparo constitucional será concedido por encontrarse comprobada la comparecencia de dos sujetos de especial protección constitucional, dado que los actores demostraron tener 72 y 77 años, lo que los ubica en una condición de vulnerabilidad como adultos mayores; de allí que resulte procedente flexibilizar la exigencia del cumplimiento de los presupuestos generales de procedibilidad de la tutela.

Además de aquel aspecto, también se encuentra comprobada una indebida motivación de la **REGISTRADURÍA NACIONAL** que conllevó a cancelar la vigencia del documento de identidad del señor **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ** y con base en ello, resultó interrumpida tanto la prestación del servicio de salud de ambos accionantes, como el acceso a una prestación económica para su propia subsistencia.

Indistintamente de la causa en que se justifica la entidad promotora de salud, allí solo había lugar a garantizar la continuidad de los servicios, desde el momento en que la señora **MARÍA NILSA MONROY CHACÓN**, junto a su cónyuge desplegaron el sinnúmero de diligencias dirigidas a restaurar su acceso a las citas médicas, laboratorios y medicamentos; sin embargo, la EPS se mostró renuente a atender su deber encomendado por el Estado, inclusive, desatendió la medida provisional ordenada en este escenario

⁸ Página 43 del documento 12 Contestación Adres.

⁹ Páginas 3 y 4 del documento 13 Contestación Colpensiones.

¹⁰ Páginas 9 a 13 del documento 14 Respuesta Ministerio Salud.

(mediante auto del 22 de febrero de 2022, el cual se encuentra debidamente notificado).

Ahora, el fondo público de pensiones suspendió el pago de las mesadas pensionales del señor **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ** considerando que el ente registrador canceló la vigencia del documento de identidad; sin embargo, la situación civil del actor se normalizó cuando la **REGISTRADURÍA NACIONAL** emitió la Resolución No. 5172 del 24 de febrero de 2022; lo cierto, es que el actor continúa enfrentándose a los trámites internos que le impone el fondo en sus canales de atención, es decir, no cesó la afectación al mínimo vital.

De otra parte, esta instancia no hará referencia a los requerimientos que se encuentran pendientes por resolver en la petición elevada el 11 de febrero de 2022 por los accionantes ante la **REGISTRADURÍA NACIONAL**, dado que la entidad aún se encuentra dentro del término legal para resolver.

Puestas de esta forma las cosas, se considerará como hecho superado superada la vulneración materializada con las actuaciones de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, quien rectificó la errada información fáctica, no obstante, se ordenará que **FAMISAR EPS** restablezca la prestación de los servicios de salud de los accionantes para que estos continúen sus tratamientos médicos y, que **COLPENSIONES** reanude el pago de las mesadas pensionales del señor **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ**, así mismo, pague las mesadas no remuneradas que corresponden a los meses de enero, febrero y siguientes del año 2022, sin la imposición de trámite administrativos, que a la fecha se muestran innecesarios por el conocimiento que de las actuaciones agotadas en esta instancia por el ente registral de la nación, tuvieron los intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por los ciudadanos **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ** y **MARÍA NILSA MONROY CHACÓN**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a **FAMISANAR EPS** que restablezca la prestación de los servicios de salud a los accionantes para que estos continúen sus tratamientos médicos; se le otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Tercero: **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que reanude el pago de las mesadas pensionales del señor **HUMBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ**, así mismo, pague las mesadas adeudadas que corresponden a los meses de enero, febrero y siguientes del año 2022, sin la imposición de trámite administrativos adicionales a los aquí agotados; se le otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Cuarto: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ec143346f8691943af56f7fe3c2c3beddd827a6a42cb91cfb8e6006b3b34a**

Documento generado en 09/03/2022 07:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>